



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 0379 DE 2017

(23 MAR. 2017)

Por la cual se establece los costos del proceso de evaluación de calidad de las estadísticas

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, artículo 3 del Decreto 590 de 1991, los artículos 6 y 21 del Decreto 262 de 2004 y el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1743 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 creó el Sistema Estadístico Nacional con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

Que mediante Decreto 1743 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y adicionó el título 3 a la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística; estableciendo en el capítulo 2 lo relacionado con la producción y difusión de estadísticas oficiales.

Que el artículo 2.2.3.2.1. del citado decreto, estableció las condiciones y características de la estadística oficial consagrando que en desarrollo del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y en el marco del Sistema Estadístico Oficial, las estadísticas oficiales deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Que la operación estadística que la genera esté incorporada en el Plan Estadístico Nacional; y 2. Que la operación estadística que la genera haya aprobado la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1743 de 2016, el DANE establecerá, previa presentación al Consejo Asesor Nacional de Estadística, los requisitos de evaluación de calidad de las estadísticas los cuales estarán orientados al proceso estadístico exclusivamente; así mismo establecerá la metodología de evaluación de la calidad de las estadísticas.

Que el artículo 2.2.3.2.7. estableció que el costo de las evaluaciones incluidas en el Plan Anual de Evaluación de la Calidad de las Estadísticas será definido y publicado por el DANE y asumido por cada entidad con cargo a su presupuesto.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– cuenta con un organismo adscrito, el Fondo Rotario del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 3 del Decreto 590 de 1991, tiene como función entre otras, "Recaudar y administrar



0379

Continuación de la Resolución por la cual se establece los costos del proceso de evaluación de calidad de las estadísticas

23 MAR. 2017

los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. COSTOS DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS: El costo de la evaluación de una operación estadística ascenderá a la suma de veintiocho (28) SMLMV, más los impuestos de ley a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: El valor deberá ser cancelado, previamente a la evaluación, a nombre del Fondo Rotatorio del DANE -FONDANE, en la cuenta bancaria que se disponga para tal fin.

PARAGRAFO 2: Cuando la entidad responsable de la operación estadística tenga su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá, la entidad responsable deberá cubrir los gastos por concepto de desplazamiento y manutención de un (1) auditor líder y un (1) experto temático independiente por una (1) semana, en la ciudad que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2018 y deroga expresamente el artículo octavo de la Resolución 691 de 2011 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR. 2017

Dada en Bogotá, D.C

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Director DANE

Elaboró: Zoraida Quintero G. - Coordinadora Calidad Estadística *ger*
Revisó: Adriana Lucía Riobó - Oficina Asesora Jurídica *✓*
Vo. Bo. Leonard Páez - Área Financiera *✓*
Vo. Bo. Ana Paola Gómez - Directora DIRPEN *✓*
Vo. Bo. Lorena Beracasa - Oficina de Planeación *✓*
Vo. Bo. Claudia J. Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica *✓*
Vo. Bo. Carlos Felipe Prada Lombo - Subdirector *✓*
Vo. Bo. Luis Humberto Molina - Secretario General *✓*